



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION
INTERPUESTO POR CON RUC

Asunción,

VISTO: El Expediente N° a través del cual el contribuyente (en adelante) interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Particular (RP) DPTT N° 00 del 00/00/00.

CONSIDERANDO: Que el Recurso se interpuso en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la Resolución recurrida, la SET determinó el IVA General de los periodos fiscales de enero a abril de 2009 y de octubre a diciembre del mismo año y aplicó la multa por Defraudación del 100% sobre el monto de los tributos defraudados, en razón de que comprobó durante el sumario administrativo que el contribuyente no declaró la totalidad de las ventas que realizó, y respecto a los egresos, declaró créditos fiscales que no contaban con el debido respaldo documental, en infracción a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91, produciendo con ello un perjuicio al fisco, reuniéndose así todos los elementos para la calificación de su conducta conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma Ley; asimismo, aplicó la sanción por contravención por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos durante el control.

Cabe señalar que todas y cada una de las situaciones mencionadas precedentemente, no fueron desvirtuadas por el contribuyente durante el sumario administrativo, por lo que realizó la determinación, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Monto Imponible	IVA 10 %	Multa 100%	Total
01/09	74.042.516	7.404.252	7.404.252	14.808.504
02/09	106.596.701	10.659.670	10.659.670	21.319.340
03/09	128.383.168	12.838.317	12.838.317	25.676.634
04/09	64.995.495	6.499.550	6.499.550	12.999.100
10/09	248.593.375	24.859.337	24.859.337	49.718.674
11/09	67.458.458	6.745.846	6.745.846	13.491.692
12/09	43.641.573	4.364.157	4.364.157	8.728.314
Contravención	0	0	0	1.221.000
TOTAL	733.711.286	73.371.129	73.371.129	147.963.258

Conforme al Art. 234 de la Ley N° 125/91 que dispone que el Recurso deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó la Resolución, la SET analizó lo planteado por , quien solicitó sea revisada la Resolución en su contra, y sean tenidos en cuenta los comprobantes de compras y de retenciones presentados recién en ésta etapa.

Atendiendo lo planteado por, los antecedentes del caso fueron derivados al Departamento de Auditoría GC1 de la DGGC para la reliquidación del impuesto, en atención a los nuevos elementos puestos a la vista.

En ese sentido, la DGGC realizó el análisis de los referidos comprobantes, y validó las facturas de compras y de las retenciones computables que reúnen los requisitos legales de validez, e impugnó los comprobantes de compras que fueron expedidos por el proveedor XXX, pues los mismos fueron emitidos antes del inicio de vigencia del respectivo timbrado; tampoco consideró los comprobantes de compras exentos del IVA. Debido a ello, la DGGC realizó la liquidación del IVA General conforme a lo dispuesto en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Monto Imponible	IVA 10 %	Retenciones validadas por la DGGC	Crédito Fiscal Reconocido por la DGGC	Saldo a Favor del Contribuyente de Periodos anteriores	Impuesto a Ingresar
ene-09	74.042.516	7.404.252	0	0	166.093	7.238.159
feb-09	106.596.701	10.659.670	7.644.084	0	0	3.015.586
mar-09	128.383.168	12.838.317	0	4.617.001	0	8.221.316
abr-09	64.995.495	6.499.550	7.650.000	749.150	1.899.600	0
may-09	0	0	0	0	1.899.600	0
jun-09	0	0	2.505.000	0	4.404.600	0
jul-09	0	0	5.010.000	0	9.414.600	0
ago-09	0	0	0	0	9.414.600	0
sep-09	0	0	0	0	9.414.600	0
oct-09	248.593.375	24.859.338	12.353.391		9.414.600	3.091.347
nov-09	67.458.458	6.745.846	0	80.909	0	6.664.937
dic-09	43.641.573	4.364.157	11.203.629	67.227	6.906.699	0
TOTAL	733.711.286	73.371.130	46.366.104	5.514.287	0	28.231.345

Conforme a los argumentos del recurrente y los comprobantes analizados, la SET confirmó que no declaró la totalidad de sus ingresos, y que declaró créditos fiscales que no contaban con el debido respaldo documental, en total contravención a lo preceptuado en los Arts. 85 y 86 de la Ley N° 125/91, corroborándose así la contradicción entre los documentos y los datos de sus declaraciones juradas (Art. 173 Num.1), lo que implicó la declaración incompleta de la materia imponible (Art. 173 Num. 3 y 4), con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (Art. 174 Num 12), por lo que resulta evidente que se cumplen todos los presupuestos para calificar su conducta conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley (DEFRAUDACIÓN), ya que



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____
POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR CON RUC

realizó todos los actos conducentes a la disminución del pago del tributo en perjuicio del Fisco por valor de **G 28.231.345**, beneficiándose en la misma medida, razones por las cuales corresponde la aplicación de la multa del 100% del tributo determinado. Cabe señalar que estos hechos no fueron desvirtuados por , pues en su Recurso, se limitó a proveer parte de los comprobantes de respaldo de los créditos que declaró.

Además corresponde la aplicación de la sanción por contravención de G 1.221.000, monto actualizado por el Dto. N° 1256/14, por la no presentación de la totalidad de los documentos que le fueron requeridos durante el control, de acuerdo al Art.1, inc. e) de la RG N° 07/2013.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, corresponde HACER LUGAR PARCIALMENTE al Recurso de Reconsideración interpuesto en atención a los fundamentos expuestos precedentemente, reconociendo los créditos y las retenciones a su favor que cuentan con respaldo documental; en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN
RESUELVE:**

ART. 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por con **RUC** , y determinar el tributo y aplicar las sanciones conforme al si la siguiente liquidación de impuestos y multas a ingresar:

ART. 2°: **MODIFICAR** el artículo 3 de la RP N° 00 del 00/00/00 y **ORDENAR** la percepción de la suma de G 57.683.690 (Guaraníes cincuenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos noventa), suma que incluye el IVA General de los periodos fiscales de enero, febrero, marzo, octubre y noviembre de 2009, y la multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Monto Imponible s/reliquidación	Impuesto 10% a Ingresar	Multa del 100% sobre el tributo determinado	Total a ingresar
ene-09	72.381.590	7.238.159	7.238.159	14.476.318
feb-09	30.155.860	3.015.586	3.015.586	6.031.172
mar-09	82.213.160	8.221.316	8.221.316	16.442.632
oct-09	30.913.470	3.091.347	3.091.347	6.182.694
nov-09	66.649.370	6.664.937	6.664.937	13.329.874
Contravención				1.221.000
TOTAL	282.313.450	28.231.345	28.231.345	57.683.690

ART. 3°: **NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos determinados y las multas aplicadas.

ART. 4°: **REMITIR** copia de esta Resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.

ART. 5°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**